



PODER LEGISLATIVO

LEY No. 2217

QUE AUMENTA PENSION GRACIABLE AL SEÑOR PAULINO GONZALEZ TORRES

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Auméntase a G. 750.000 (Setecientos cincuenta mil guaraníes) mensuales, la pensión graciable otorgada al Señor **Paulino González Torres**, artista nacional.

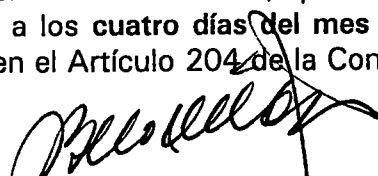
Artículo 2º.- Los fondos a ser transferidos para hacer efectiva la pensión dispuesta en esta Ley, serán proveídos por la Dirección General del Tesoro a la Dirección de Jubilaciones y Pensiones, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, conforme al Código Presupuestario vigente.

Artículo 3º.- El beneficiario de esta pensión no podrá acogerse a otros beneficios jubilatorios.

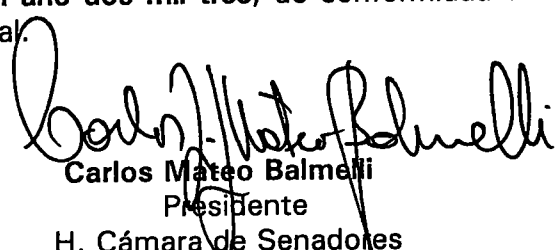
Artículo 4º.- Derógase la Ley N° 1781, del 24 de setiembre de 2001.

Artículo 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a los once días del mes de junio del año dos mil tres, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a los cuatro días del mes de setiembre del año dos mil tres, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.


Benjamín Maciel Pasotti
Presidente
H. Cámara de Diputados


Raúl Adolfo Sánchez
Secretario Parlamentario


Carlos Mateo Balmelli
Presidente
H. Cámara de Senadores


Mintha Vergara de Franco
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 18 de Setiembre de 2003

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Nicanor Duarte Frutos


Dionisio Borda
Ministro de Hacienda